



Designan Coordinador de Verificación de Cumplimiento de Corresponsabilidades de la Unidad de Cumplimiento de Corresponsabilidades del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 000079-2024-MIDIS/PNADP-DE

Miraflores, 22 de marzo del 2024

VISTOS:

El Memorando N° 39-2024-MIDIS/PNADP-DE del 19 de marzo de 2024 de la Dirección Ejecutiva; el Memorando N° 420-2024-MIDIS/PNADP-URH del 21 de marzo de 2024 de la Unidad de Recursos Humanos; y, el Informe N° 123-2024-MIDIS/PNADP-UAJ del 22 de marzo de 2024 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), priorizando progresivamente su intervención a nivel nacional. El Programa promueve en los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno-infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, la Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina la estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que la integran, así como la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, en mérito a las normas señaladas, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Juntos, teniendo entre sus funciones la emisión de Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 077-2021-MIDIS/PNADP-DE del 25 de mayo de 2021, se aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", que dejó sin efecto el Manual de Clasificador de Cargos aprobado con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 015-2018-MIDIS/PNADP-DE;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 123-2021-SERVIR-PE del 18 de agosto de 2021, la Autoridad Nacional del Servicio Civil formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y declara iniciado el proceso de tránsito al régimen del servicio civil del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS";

Que, mediante Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 006-2024-MIDIS/PNADP-URH de fecha 13 de marzo de 2024, se aprobó la actualización de dieciséis (16) perfiles de puesto que incluye el de Coordinador(a) de Verificación de Cumplimiento de Corresponsabilidades de la Unidad de Cumplimiento de Corresponsabilidades, el cual se encuentra vacante, por lo que la Dirección Ejecutiva ha propuesto la designación del profesional para ocupar dicho puesto;

Que, en mérito a la propuesta remitida con el Memorando N° 39-2024-MIDIS/PNADP-DE de la Dirección Ejecutiva, la Unidad de Recursos Humanos ha emitido el Memorando N° 420-2024-MIDIS/PNADP-URH del 21 de marzo de 2024, señalando que el profesional

Luis Marcial Pérez Cerdeña cumple los requisitos establecidos en el perfil del puesto de Coordinador de Verificación de Cumplimiento de Corresponsabilidades de la Unidad de Cumplimiento de Corresponsabilidades del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", alineado al Manual de Operaciones del Programa, estimando viable su designación en dicho cargo de confianza a partir del 25 de marzo de 2024;

Que, a través del Informe N° 123-2024-MIDIS/PNADP-UAJ del 22 de marzo de 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica estima viable la emisión del acto que dispone la designación en el cargo indicado;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS; la Resolución Ministerial N° D000018-2024-MIDIS; y estando a lo dispuesto por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", aprobado con Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al profesional LUIS MARCIAL PEREZ CERDEÑA en el cargo de confianza de Coordinador(a) de Verificación de Cumplimiento de Corresponsabilidades de la Unidad de Cumplimiento de Corresponsabilidades del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", a partir del 25 de marzo de 2024.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Comunicación e Imagen, publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" (www.gob.pe/juntos), en el plazo de dos (02) días hábiles contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANTE AKIRA FERNANDEZ KOHATSU
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Apoyo Directo
a los Más Pobres – "Juntos"

2273425-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del Mercado de Valores

DECRETO SUPREMO N° 032-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31662, Ley que modifica la Ley N° 31362, Ley de Pago de facturas MYPE a treinta días, prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2023 la exoneración del impuesto a la renta por las rentas provenientes de la enajenación de valores prevista en la Ley N° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del Mercado de Valores;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31662, además de prorrogar la vigencia de la exoneración, establece que esta resulta aplicable: (i) a las ganancias de capital generadas por una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó

por tributar como tal; y, (ii) hasta las primeras cien (100) Unidades Impositivas Tributarias de la ganancia de capital generada en cada ejercicio gravable;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 027-2023-EF, se modificó el Reglamento de la Ley N° 30341, aprobado por el Decreto Supremo N° 382-2015-EF, a fin de adecuarlo a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31662, salvo en lo referido a la aplicación del límite de las 100 UIT para efecto de la determinación anual del impuesto a la renta cuando las ganancias de capital provenientes de la enajenación de valores sujetos a la exoneración constituyan renta de fuente peruana y/o renta de fuente extranjera de una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, domiciliada en el país;

Que, en consecuencia, resulta necesario adecuar el Reglamento de la Ley N° 30341, para efectos de lo señalado en el considerando anterior;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31662, Ley que modifica la Ley N° 31362, Ley de Pago de facturas MYPE a treinta días;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente norma es modificar el Reglamento de la Ley N° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del mercado de valores, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 382-2015-EF, a fin de adecuarlo a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31662, Ley que modifica la Ley N.º 31362, Ley de Pago de facturas MYPE a treinta días, en lo referido al procedimiento para la determinación anual del impuesto a la renta correspondiente a las ganancias de capital provenientes de la enajenación de valores sujetos a la exoneración que constituyan renta de fuente peruana y/o renta de fuente extranjera generadas por una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, domiciliada en el país.

Artículo 2.- Definición

Para efecto del presente decreto supremo, se entiende por Reglamento de la Ley al Reglamento de la Ley N° 30341, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 382-2015-EF.

Artículo 3.- Modificación del epígrafe del artículo 5-A del Reglamento de la Ley

Se modifica el epígrafe del artículo 5-A del Reglamento de la Ley, conforme al texto siguiente:

“Artículo 5-A.- Reglas generales para la aplicación del monto exonerado”

Artículo 4.- Incorporación del numeral 10 al artículo 2 y el artículo 5-E al Reglamento de la Ley

Se incorporan el numeral 10 al artículo 2 y el artículo 5-E al Reglamento de la Ley, conforme a los textos siguientes:

“Artículo 2.- Definiciones

Para efecto del presente Reglamento se entiende por:
(...)

10. Valores sujetos a la exoneración: A los valores que cumplen los requisitos a que se refiere el artículo 2 de la Ley.”

“Artículo 5-E.- De la determinación de la renta neta de fuente peruana y de fuente extranjera obtenida por contribuyentes domiciliados en el país

a. Ganancias de capital que califiquen como renta de fuente peruana de contribuyentes domiciliados en el país

En relación con las ganancias de capital provenientes de la enajenación de valores sujetos a la exoneración que generen renta de fuente peruana se debe seguir el

procedimiento de determinación anual de la renta neta de segunda categoría a que se refiere el artículo 28-A del Reglamento, considerando lo siguiente:

i. De la renta bruta de la segunda categoría correspondiente a las ganancias de capital provenientes de la enajenación de valores sujetos a la exoneración generadas en el ejercicio gravable por el contribuyente, se deduce el monto exonerado.

ii. Si el resultado de la deducción a que se refiere el numeral anterior es positivo, se suma a la renta bruta de la segunda categoría correspondiente a las demás ganancias de capital provenientes de la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2 de la Ley del Impuesto a la Renta generadas en el ejercicio gravable.

iii. A la suma total de la renta bruta a que se refiere el numeral ii. se le deduce por todo concepto el veinte por ciento (20%) previsto en el primer párrafo del artículo 36 de la Ley del Impuesto a la Renta. El importe determinado constituye la renta neta del ejercicio gravable.

b. Ganancias de capital que califiquen como renta de fuente extranjera de contribuyentes domiciliados en el país

En el caso de las ganancias de capital provenientes de la enajenación de valores sujetos a la exoneración que generen renta de fuente extranjera, para efectos de la determinación de la renta neta conforme con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 51 y el artículo 51-A de la Ley del Impuesto a la Renta, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

i. De la renta bruta de fuente extranjera correspondiente a las ganancias de capital provenientes de la enajenación de valores sujetos a la exoneración generadas en el ejercicio gravable, se deduce el monto exonerado.

ii. Si el resultado de la deducción a que se refiere el numeral anterior es positivo, se suma a la renta bruta correspondiente a las demás ganancias de capital que generen la renta de fuente extranjera a que se refiere el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley del Impuesto a la Renta, en el ejercicio gravable.

iii. A las rentas brutas a que se refieren los numerales anteriores, se le deducen los gastos que cumplan con lo dispuesto en el artículo 51-A de la Ley del Impuesto a la Renta. El importe determinado constituye la renta neta de fuente extranjera correspondiente a las ganancias de capital del ejercicio gravable.

c. Ganancias de capital que califiquen como rentas de fuente peruana y de fuente extranjera de contribuyentes domiciliados en el país

Si en un mismo ejercicio gravable, el contribuyente domiciliado en el país obtiene ganancias de capital que constituyan rentas de fuente peruana y de fuente extranjera provenientes de la enajenación de valores sujetos a la exoneración, la deducción del monto exonerado se efectúa, en primer orden, de la renta bruta de fuente peruana y, en segundo orden, de la renta bruta de fuente extranjera, determinadas con arreglo a lo dispuesto en los incisos a. y b., respectivamente.”

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2273432-2